



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

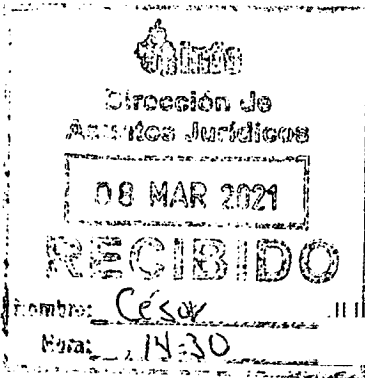
## SECCIÓN TRÁMITE

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EJECUTORIA  
ARCHIVO

4233/2021 SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4234/2021 DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YESSICA PALOMA BAEZ BENITEZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)



EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 89/2020 PROMOVIDO POR [Nombre], SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**Ciudad de México; uno de marzo de dos mil veintiuno.**

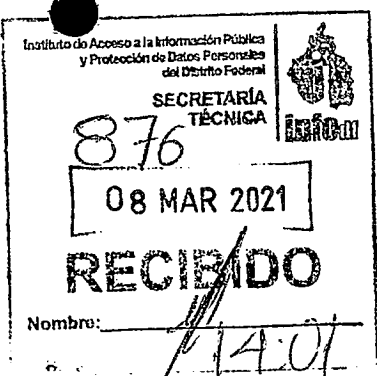
Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y con fundamento en el artículo 2, fracción I, del Acuerdo 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus del COVID-19, en relación con la Circular SECNO/10/2021 de trece de febrero de dos mil veintiuno, emitida por su Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, **se reanudan los plazos.**

En ese contexto, vista la certificación que antecede, de la que se advierte que no se interpuso ningún medio de defensa en contra de la sentencia dictada en el presente juicio dentro del término a que se refiere el numeral 86 de la Ley de Amparo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que la citada sentencia en la que se **SOBRESEE** en el presente juicio, **HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, comuníquese lo anterior a las partes, y toda vez que no hay actos que cumplir, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, **archivese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.

En la inteligencia de que, en su oportunidad y con fundamento en el artículo 21, inciso a) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, y de conformidad con el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales Resguardos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado el diez de diciembre de dos mil doce, por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se determina que **este expediente es susceptible de destrucción.**

Por otro lado, en virtud de que se ha ordenado el archivo del expediente de mérito y obran agregados documentos exhibidos por la parte quejosa; de conformidad con lo previsto en el punto décimo primero último párrafo y vigésimo, último párrafo, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se ponen a su disposición dichos documentos por el término de **noventa días** contados a partir del siguiente al en que surta



4AKACQO\*1

efectos la notificación del presente proveído, a fin de que se presente en el local de este juzgado a efecto de que recoja los mismos, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, **serán destruidos junto con el expediente.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que deberá seguir el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus del COVID-19, a fin de recoger dichos documentos.

Ahora, para el caso de que las autoridades destinatarias de los oficios por los que se dé a conocer el presente proveído, se encuentren suspendidas sus labores; comisionese al actuario adscrito a este Juzgado para que precisamente en el día en que las reanuden, **entregue el oficio notificadorio sin necesidad de ulterior acuerdo;** mismo, que deberá quedar bajo su resguardo y más estricta responsabilidad hasta en tanto sea entregado a su receptora.

Por último, a fin de notificar el presente proveído, **se habilitan días y horas inhábiles,** lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 21, último párrafo, de la Ley de Amparo.

**Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.**

Así lo proveyó y firma electrónicamente la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, **Laura Gutiérrez de Velasco Romo**, quien actúa asistida de **Leticia Durán Góngora**, Secretaria que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**



**Lo que comunico para los efectos legales conducentes.**

**Leticia Durán Góngora.**  
**Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en**  
**Materia Administrativa en la Ciudad de México.**